

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 110014003032**20220068400**
Clase: Verbal.
Demandante: Norella Maury.
Demandado: HH & CIA Corp S.A.S.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el auto de 21 de octubre de 2022, por medio del cual se concedió término para que la parte demandada contestara la demanda, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

De entrada, se impone señalar que se confirmará el proveído censurado, por las siguientes razones:

Sea lo primero precisar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que *“este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial¹”*.

De cara a la anterior disposición, se advierte que no le asiste razón al impugnante, pues el juzgado primigenio debió declarar terminada la etapa de traslado de la demanda o contradicción y proceder a resolver la excepción previa, ya sea de forma escrita o en audiencia inicial, sin embargo, no advirtió nada de ello ni en los informes secretariales ni en el auto que determinó la carencia de competencia, en su lugar, solo indicó que se trasladaba el expediente, por ende, es pertinente contabilizar el término de defensa del extremo demandado, más en uso de los principios del debido proceso y la lealtad procesal; por lo dicho se infiere que no existe decisión que *“reform[ar] o revo[car]”*, como lo impone el canon 318 del C.G.P. para que tenga acogida el remedio horizontal plantado.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

¹ Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

Primero: Mantener incólume la decisión emitida el 21 de octubre de 2022, por lo dicho.

Segundo: Por secretaría reanudar el término suspendido con el presente reparo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 141, hoy 25 de noviembre de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6574ae8535e1c965be71cddc985ccf5b681297d2459876e5f1925bc1cedbe8**
Documento generado en 23/11/2022 09:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>